

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6655 { Panamá, República de Panamá, Viernes 15 de Septiembre de 1933 } VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resoluciones 63 y 64, de 14 de Septiembre

SECCION SEGUNDA

Resolución 404, de 14 de Septiembre

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución 21, de 9 de Febrero
Resolución 22, de 6 de Septiembre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 156, de 14 de Septiembre

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución 124, de 14 de Septiembre

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 100, de 14 de Septiembre

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Dan permiso para importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 63
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, 14 de Septiembre de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, se concede a la sociedad "Sada y Valle", de esta ciudad, el permiso necesario para importar de los Estados Unidos de América las siguientes municiones de cacería, que serán remitidas por la casa "Peter Cartridge Company", de Cincinnati:

Cuatro mil tiros para escopeta calibre 12 y 16.
Mil (1000) tiros para escopetas calibre 410.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 64
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá, Septiembre 14 de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, se concede a la sociedad denominada "Kelso Jordan Sales" el permiso necesario para importar de los Estados Unidos de América, las siguientes municiones que serán remitidas por la Winchester Repeating Arms Co., de New Haven, Connecticut, con destino a Colon para la Galería de Tiro al Blanco del señor Sixto Diaz Albar:

10,000 Tiros Calibre 22 corto Super-Speed Stainless Ropper Elad;
20,000 Tiros calibre 22 corto Stainless Ropper Elad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Ordenan la libertad de un reo

RESOLUCION NUMERO 404
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 404.—Panamá, Septiembre 14 de 1933.

Vista la Resolución número 262 dictada por esta Secretaría el 20 de Junio último, por la cual se concedió al reo José Antonio Palacios la rebaja de la mitad de su pena de dos años de reclusión a que fue condenado como autor responsable del delito de violación carnal, y visto asimismo que el 10 del presente mes cumplió la cuarta parte de esa pe-

na, y, por otra parte, el reo comprueba que ha seguido observando buena conducta, como se desprende del certificado expedido por el señor Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla.

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que ponga en libertad al referido José Antonio Palacios.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Se expiden 2 Cartas de Naturalización

RESOLUCION NUMERO 21
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 21.—Panamá, 9 de Febrero de 1933.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Moisés J. Simana, ha cumplido con los requisitos exigidos en el aparte B. del Artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturalización ajustada en lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturalización a favor del señor Moisés J. Simana, como ciudadano panameño.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

CARTA DE NATURALEZA N° 1318
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturalización número 1318.

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, Salud:

Por cuanto el señor Moisés J. Simana, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como Ciudadano Panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos en el Aparte B. del Artículo 6º de la Constitución Nacional y en el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Moisés J. Simana, declarándole ciudadano Panameño, y como tal, su-

jeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Datos de Identificación:

Nombre Moisés J. Simana.
Nacionalidad de origen renunciada: Egipto.
Edad: 21 años.
Color: Blanco.
Tiempo de Residencia en la República: 11 años.
Estado Civil: Soltero.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 22
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 22.—Panamá, 6 de Septiembre de 1933.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Saúl González R., ha cumplido con los requisitos exigidos por el aparte B. del Artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturalización ajustada en lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturalización a favor del señor Saúl González R., como ciudadano panameño.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

CARTA DE NATURALEZA N° 1319
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturalización número 1319.

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, Salud:

Por cuanto, el señor Saúl González Reina, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte B. del Artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Saúl González Reina, declarándole ciudadano panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: Saúl González Reina.
Nacionalidad de origen renunciada: Colombia.
Edad: veintinueve años (21).
Color: Blanco.
Tiempo de Residencia en la República: 10 años.
Estado Civil: soltero.

Dada en Panamá, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Sendas multas de B/. 1000.00 y B/. 500.00 se ha impuesto a Juan Cubilla y Vicente Aguirre

RESOLUCION NUMERO 156
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 156.—Panamá, 14 de Septiembre de 1933.

Por apelación interpuesta de la Resolución número 391 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 27 de Junio del corriente año, han ingresado a este Despacho las diligencias sumarias instruidas contra Juan Cubilla y Vicente Aguirre como contraventores de las leyes 10º de 1919 y 29 de 1927.

La historia de este proceso, es la siguiente: el 22 de Abril último fue sorprendido Félix Chávez, por los agentes del Ramo de Licores con una media botella de aguardiente cimarrón.

Verificadas las indagaciones al efecto y evacuadas las citas del caso, se ha establecido con claridad testimonial que Juan Cubilla y Vicente Aguirre son unos empedernidos de-

frapadores del Tesoro Nacional, vendiendo aguardiente clandestinamente.

Los procesados en ejercicio del término señalado para que sustentaran el recurso interpuesto, han presentado declaraciones que evidencian que ellos han tenido buena conducta; pero en ninguna forma han atenuado los hechos delictivos, de modo que este Despacho no tiene nada que objetarle al fallo apelado, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución apelada por la cual se le imponen a los señores Juan Cubilla y Vicente Aguirre, las multas de B. 1000.00 y B. 500.00 como defraudadores del Impuesto de Licores.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Elvia Rojas recibirá auxilio pecuniario

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 124.

Panamá, 14 de Septiembre de 1933.

En memorial de fecha 25 de Junio último pide a este Despacho la señora Elvia Rojas, maestra de la escuela de Orilla del Río (Bogotá), que de conformidad con las leyes vigentes del Ramo se declare transitoriamente inhabilitada para el servicio por los días comprendidos del 20 de Mayo al 25 de Junio de este año.

La interesada acompaña a su memorial los certificados correspondientes, pero la Inspección de Enseñanza, en nota número 1133-D, de fecha 21 de Agosto último, recomienda a este Despacho que dicte una resolución reconociendo a la señora Elvia Rojas inhabilitación por solo diez días, fundándose para ello en el certificado expedido por el Médico Oficial de David, Dr. Rafael Hernández Loebach.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señora Elvia Rojas transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de diez días y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestras, la suma de once mil ochocientos y siete centésimos equivalente a diez días de sueldo como maestra de la escuela de Orilla del Río, Distrito Escolar de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Decreto número 31 de 15 de Junio de 1928.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Disfrutará de sus vacaciones el Dr. Julio Alemán

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 160.—Panamá, 14 de Septiembre de 1933.

Se concede al Dr. Julio Alemán, Dentista del Hospital Santo Tomás,

un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del día 15 del mes en curso y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON

E. R. Brewer no cometió fraude alguno, según establece el Liquidador de Impuestos de Colón, en una Resolución

Colón, Septiembre 13 de 1933.

Señor

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Panamá.

Señor:

Para conocimiento de su Excelencia, el Presidente de la República, y fines legales consiguientes, remito a usted en 50 fojas útiles, las diligencias, que, por el delito de fraude al Fisco, se practicaron por el señor Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo de Colón, contra la casa comercial de E. R. Brewer & Co., por haber cometido el denunciante en meses precedentes, el valor de las mercancías que ilícitamente le fueron contrabandeadas del Japón; y como quiera que, a las referidas diligencias, se le ha dado fin por medio de la Resolución de este Despacho, número 5 de 12 de los corrientes, y en ella se dispone la correspondiente consulta con el Superior, conforme al Artículo 186 del Código Fiscal; este, por cuanto a que, a pesar de que el Decreto número 81 de 9 de Febrero de este año, sobre las reglas procedimentales que se han de observar en los casos de delitos, en lo relativo al caso de el denunciante no las diligencias, nada se dijo o dispuso; y como quiera que, por regla de jurisdicción, generalmente admitida, todo acto de arbitramento, produce la correspondiente consulta para con el Superior, se ha estimado por el suscrito procedente la referida consulta, para el mejor servicio a las fines de la Justicia.

Se de Ud. atento y S. S.

IGNACIO MUÑOZ G.
Liquidador de Impuestos.

Colón, Septiembre 13 de 1933.

El Secretario ad-hoc,

Sebastián Delgado.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Oficina del Liquidador de Impuestos.—Resolución número 5.—Colón, Septiembre 12 de 1933.

Vistos:

RESULTA:

Primero. A mediados de Agosto pasado y por escrito, el señor Emmanúel Muñoz, Avaluador Oficial de Colón, presentó formal denuncia por fraude contra el Fisco, contra la casa comercial de los señores E. R. Brewer & Co., de esta Plaza, por decir que se han declarado por menor precio, al contrabando, artículos ilícitamente importados por dicha casa, según factura comercial número 584 de 13 de Julio pasado, de procedencia del Japón.

Segundo. Acordó como fin al proceso, por el señor Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo de Colón, el denunciante, cuando que el denunciante se ratificaba en su dicho; y a la vez dispuso al respecto de las cosas que el denunciante pagase a la casa; como de cualquiera otra diligencia a que hubiese lugar; y al efecto nombró a un perito Avaluador de la mercancía afectada; y al considerarse dicho funcionario incompetente a investigar por esta Oficia, se le dio fin a los trámites, remitiendo esta Oficia al expediente, para que el denunciante comparezca por esta Oficia, para que se observe la práctica que a continuación se dispone; y como ha sido cumplida, por los autos al Despacho, se procede al estudio del asunto, del cual se desprende lo siguiente:

Tercero. Como todos de toda excepción, los autos por el denunciante, el señor S. Suganami, cuyo testimonio no se pudo recibir, por estar ausente del país; y en esta consecuencia, el asunto estuvo paralizado, como consecuencia del denunciante al Capitan del Puerto, según Nota número 130 de 2 de los corrientes (Página 21), el señor Luis Fernando Prada, vecino de esta ciudad, remitió Agente de la Junta Comercial Manufacturera, Exportadora, Asociada, para que presentara la declaración de Suganami; sugiriendo que

asunto el funcionario Investigador, y en su consecuencia, ordenó la recepción de la declaración de Prada; la cual por resultar deficiente, por haberse recibido sin juramento, luego dispuso por el suscrito, su ratificación por medio de juramento.

b) Que por diligencia de esta Oficina, del día 8 de los corrientes, entre otras cosas se dispuso la ampliación relativa a la comprobación de la autenticidad del testigo S. Suganami, así como también, la ratificación de la declaración del señor Prada.

c) Que por razón de referirse este asunto a operaciones comerciales que se practican en el Japón, en relación a mercancías que se importan al país, de aquella procedencia, se dispuso agregar al expediente, copia autorizada de la Nota en cuestión, fechada el 2 de Agosto último, y dirigida a esta Oficina, por el señor Julio E. Brewer, Consul de Panamá en Yokohama, Japón; esta, para mayor ilustración, en la materia, de que se ocupa este asunto; y sobre cuyo contenido se hará mención más adelante.

d) Una vez como han sido recibidos los pliegos referentes a la consulta hecha al señor Capitán del Puerto, y toda vez que la denuncia ratificada del señor Prada; hecho el correspondiente estudio de lo actuado, se viene a las siguientes consideraciones:

Primera. Que conforme a disposiciones selectivas de nuestra legislación panameña, Artículo 2007 del Código Judicial, los denunciados no son parte en los juicios, ni están obligados a probar su dicho, como tales denunciados. Su actitud tan sólo se reduce a manifestar a la autoridad, simplemente: Que se ha cometido tal delito, con la expresión o sin ella, de la persona o personas que lo hayan cometido; así como, la facultad que da o otorga la Ley en estos casos, termina para con el denunciante, tan pronto como se haya ratificado en su dicho; y en esta virtud, su intervención no resulta satisfactoria, conforme a los términos de la Ley.

Segunda. Que en este asunto, se ha señalado como responsable del delito de fraude, la casa comercial de los señores E. R. Brewer, cuyo socio principal se halla en Japón, conforme lo declaró el señor Eric Ricardo Morelos (Páginas 19 y 20) su representante en su negocio de esta Plaza; y en esta virtud, el referido representante, está sujeto a las reglas del juicio, conforme a los casos que regulan las disposiciones pertinentes del Cap. II, Título IX, Libro Primero del Código de Comercio.

Tercera. Que para acreditar su dicho, el denunciante, aportó al expediente dos facturas, de doscientos dólares; pero de igual procedencia siendo la misma clase de artículos declarados el mismo día ante el Oficial respectivo, pero con precios distintos; y de allí, la deducción, sobre el fraude que dice haberse cometido contra el Fisco; apreciación esta, que no procede, ni es que se tiene en cuenta, que a los señores Panamenses se le han otorgado privilegios, tales como el embargamiento, contra las mercancías, que lleguen a observarse por razón del precio de la mercancía; y en tanto a que al pie de la respectiva factura Comercial, respectiva por el Consul de Yokohama, Japón, el 12 de Julio último, bajo el número 584, no aparece la cantidad, propia relativa a la declaración, de que se trata el denunciante, se está dando lugar a dudas, de que el denunciante, se ratifica en su dicho, de fraude cometido; y se ratificó sin más, esto, por el simple expediente, de que en la Oficina del suscrito Liquidador no se recibió nada alguna para haber sido en la materia, del 13 de Julio de este año, el Decreto Ejecutivo número 81 de 1933 en sus Artículos 1º y 2º.

Cuarta. Que al ser declarada ratificada, a denunciar Prada, se manifiesta clara y perentoria fehacientemente que el denunciante, ha ratificado en su dicho de las diligencias, efectuadas ante el juez Jefe del Resguardo de Colón, y que el señor E. R. Brewer & Co., y Jefe de esta Plaza, se debe a que la Suganami, cuando se ha dicho, como denunciante, tal el Jefe de Distrito, Japón, de del valor de E. R. de las mercancías, el importe del fraude, se ratificó. Según puede verse por los documentos de embarques, número 124, mercancías destinadas a E. R. para Japón, únicamente, cuarenta mil, 40,000, de fide, y las mercancías destinadas a E. R. Brewer & Co., pagaron ochenta y siete mil, 87,000; de allí el porcentaje, de mercancías que se nota en los precios declarados F. O. B., para E. R. Brewer & Co. Los giro cubrieron el porte de ambos embarques, etc. (Véase punto 3º de la declaración anotada). Esta prueba, unida a los conceptos razonados insertos en la Nota Oficial que el señor Julio E. Brewer, de Consul de Panamá, en el Japón, de que antes se ha hecho mención, responde de manera razonable, y por consiguiente lógica, de la inexistencia del delito denunciado, por cuanto a que los precios de las mercancías en el Japón, según el sentir del Sr. Consul, aun en un mismo día varían de valor en la misma clase de mercancías que se embarque e importe en este país; y de allí, la diferencia que se nota en las pruebas declaradas, conforme lo manifiesta el testigo Luis Fernando Prada, Agente en esta ciudad, de la Japan Perishable Manufacturers' Exporting Association, en su declaración de 3 de los corrientes.

Quinta. Que no obstante las medidas de procedimiento penal en los casos de contrabando y defraudación fiscal, adoptadas últimamente por el Gobierno Nacional, según Decreto Ejecutivo número 32 de 9 de Febrero de este año, en los casos de sobreseimiento en las diligencias que se practican, en averiguación del delito de fraude contra el Fisco, nada se dispuso al respecto; así que, existe un vacío con relación a la consulta con el Superior, la cual se estima viable, si es que se tiene en cuenta la regla establecida en el Artículo 186 del Código Fiscal (Artículo 17 de la Ley 68 de 1917), por medio de la cual se dispone: Que las resoluciones que se dicten en materia de fraudes, en todo caso, son consultables, por cuanto a que, resulta como de lógica consecuencia, que la Ley prevalece sobre los Decretos, es viable la consulta aun cuando no se llegase a interponer el recurso de apelación, habiendo o no mérito para proceder.

Sexta. Que no es razonable tener recaídas por más tiempo, las 19 cajas de mercancías pertenecientes a Brewer, y sobre cuya devolución, se dispuso lo conveniente; y

Séptima. Que se han agrupado al expediente algunos documentos comerciales, los cuales se estiman de interés para sus dueños, y sobre los cuales se dispuso su devolución, con previa constancia escrita, de sus referencias.

Por las consideraciones que preceden.

SE RESUELVE:

1º Que no hay lugar a deducir pena alguna, por el delito de fraude a las rentas nacionales, contra los señores E. R. Brewer, del comercio de esta Plaza; y a que se retire esta actuación; y en cuya consecuencia, se soliciten, respecto a dichos señores:

2º Que se devuelvan a los señores Brewer, las 19 cajas de mercancías que le han sido retenidas con motivo a la investigación de que se trata este expediente; las mismas que fueron presentadas al despacho del suscrito para la que fue, la lugar:

3º Que se devuelvan a sus respectivos dueños, los documentos comerciales que los corresponden, mediante recibo y dejando en su lugar, una relación escrita de su contenido, y

4º Consultarse esta resolución con el Superior, para lo cual, se remita el expediente con nota de oficio.

Esta resolución se funda en los Artículos 177 del Código de Comercio; 177 del Código Fiscal; 186 del Código Fiscal; y 177 del Código Fiscal, respectivamente.

Díctese y notifíquese.

El Liquidador de Impuestos,

Ignacio Muñoz G.

El Secretario ad-hoc,

Sebastián Delgado.

En Colón, siendo mi Centro de la fecha del día doce de Septiembre de 1933, mil novecientos treinta y tres, remito al señor Eric Ricardo Morelos, representante de los señores E. R. Brewer & Co., de esta ciudad, para que presente la declaración de Suganami.

El Liquidador de Impuestos,

Ignacio Muñoz G.

El Notificado,

Eric R. Morelos.

El Secretario ad-hoc,

Sebastián Delgado.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj público marque las cuatro de la tarde del día dos (2) de Octubre de mil novecientos treinta y tres (1933) se recibirán propuestas en papel sellado de primera clase, en pliego cerrado y sellado, en la Gobernación de la Provincia, para la ejecución de los trabajos de limpieza del Canal de Changuinola.

Para ser postor se requiere acompañar constancia de haber depositado a órdenes del Gobernador de la Provincia en la Agencia del Banco Nacional la suma de cien (B.100) como fianza de quiebra.

No habrá pujas y repujas. La adjudicación provisional se hará al mejor postor y requerirá la aprobación del señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas. El contrato respectivo también necesitará de la aprobación superior. El Gobierno se reserva el derecho de aprobar o no las propuestas hechas en esta licitación.

El pliego de cargos podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia durante las horas hábiles de despacho.

Esta licitación se regirá en lo general por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Bocas del Toro, 2 de Septiembre de 1933.

El Gobernador de la Provincia,
GUILLERMO SELLÉS.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 31

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a León Rojas Cambronero, natural de Costa Rica, soltero, sastre, de veintinueve años de edad y vecino de Colón últimamente, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, en el cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Septiembre primero de mil novecientos treinta y tres.

Decretase el emplazamiento del enjuiciado prófugo León Rojas Cambronero para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese. —AYARZA A.—Hormechea S., Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Abril diez y nueve de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Encontrándose Bernardo Velásquez Medina en la acera del cabaret 'Molino Rojo', en la madrugada del diez y nueve de Marzo último, fue herido en la ceja derecho por un vaso que alguien arrojó desde el cabaret.

Este hecho fue puesto en conocimiento del Juez Tercero Municipal quien levantó la investigación del caso. Fueron indagados tres sujetos que parece tomaron parte en la trifulca de esa madrugada, los cuales resultaron llamarse Enrique González, Francisco Díaz Meza y León Rojas Cambronero.

De conformidad con la ley 36 de 1932, el negocio pasó a este Despacho, por ser el competente para conocer del asunto, y estando ya para resolver el mérito del informativo, se hace mediante las siguientes consideraciones:

Que efectivamente en la madrugada del diez y nueve de Marzo último, tuvo lugar una trifulca en el cabaret 'Molino Rojo' del cual resultó golpeado Ernesto Paniagua y con una lesión en el rostro Bernardo Velásquez Medina, que lo incapacitó por nueve días, quedándole una cicatriz de carácter visible y permanente. El primero de los citados estaba dentro del Cabaret en compañía de varios amigos, y el segundo se encontraba en la acera del mencionado establecimiento como simple espectador. Paniagua únicamente presentaba una contusión sobre la región mal de

recha que no le produjo incapacidad. Los testigos Fabio Ibáñez y José S. González, Inspector de Meretrices, declaran que no fue el barbero Francisco Díaz Meza la persona que arrojara el vaso que le causó la lesión a Velásquez, sino un sujeto de nacionalidad costarricense, y ese sujeto—según las constancias del proceso—es León Rojas Cambronero. Este es su indagatoria no niega haber estado en el lugar del suceso, en la madrugada del diez y nueve de Marzo último llevando unas copas en compañía de Díaz Meza, Ernesto Paniagua y otros.

Está demostrado pues, que Rojas Cambronero, tomó parte en la trifulca ya dicha, y que existen indicios para poder dictar en su contra un enjuiciamiento, probado como está por otra parte el cuerpo del delito con los certificados médicos de fojas 11, 14 y 19 del proceso.

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobreseé provisionalmente a favor de Enrique González y Francisco Díaz Meza; y abre causa criminal a León Rojas Cambronero, natural de Costa Rica, soltero, sastre, de veintinueve años de edad y vecino de Colón, por el delito genérico de lesiones que define y castiga el Cap. II, Tit. XII del Libro II del C. Penal y le decreta formal prisión.

Notifíquese y cópiese. —RODOLFO AYARZA.—Carlos Hormechea S. Srio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J., para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en Colón, a los ocho (8) días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,
RODOLFO AYARZA A.
El Secretario,
Carlos Hormechea S.
5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Joseph Boyle, de veinticuatro años de edad, casado, chauffeur, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de esta ciudad antes con domicilio en la casa número 5 de la Calle Domingo Díaz, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales y en el cual se ha dictado el siguiente auto y providencia que dicen así:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Septiembre ocho de mil novecientos treinta y tres.

"Emplácese por medio de edicto y por el término de treinta días a Joseph Boyle, a efecto de que se presente a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de lesiones personales se celebrará en este juicio. Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no comparezca, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. — Notifíquese. —(fdo) RAMON MORALES. — (fdo) Saucedo, Srio."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Joseph Boyle fue detenido el veintinueve de Enero del corriente año por acusarsele de ser el autor de la lesión que recibió ese día David Berres. Se le puso a órdenes del Corregidor de Santa Ana, quien debida a que la incapacidad sufrida por el ofendido excedía de cuatro días, dispuso enviar a este Juzgado las diligencias, para que se aprehendiera el conocimiento. Ya en este Tribunal,

se llamó al sindicado a declarar y confesó haberle pegado al ofendido y como la excusa que da para haber procedido en esa forma no lo exime de responsabilidad, el Juez que suscribe, teniendo en cuenta que se halla debidamente probado el cuerpo del delito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abrió causa criminal contra Joseph Boyle, de generales reconocidas en el proceso, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal.

"Cuentan las partes con el término de cinco días para presentar pruebas para la celebración del juicio oral y señala la hora de las nueve de la mañana del día diez y siete del mes de Abril venidero. Cópiese y notifíquese. (fdo.) VICENTE UCROS.—(fdo.) Santander Casis, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2315 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,
RAMON MORALES.
El Secretario,
F. Saucedo Naranjo.
5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 32.

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza al reo Manuel Fernández, natural de España, soltero, de veintisiete años de edad, jornalero y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días a contar de la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, asistido por su Defensor, señor Pedro Fernández Parrilla—Defensor de Oficio—, a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en el negocio seguido en su contra por el delito de lesiones que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Septiembre ocho de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: El español Guillermo Plaza se presentó a este Juzgado denunciando a su paisano Manuel Fernández, por haberle causado una lesión en la mano izquierda con una navaja barbeta, el sábado seis de febrero del año pasado, como a las cinco de la tarde. Acogido el denunciado se procedió a investigar el hecho denunciado, recibiendo declaración de los testigos Felipe Velasco Vega, Santiago Alvarez y Juan Fuentes, con quienes se estableció la responsabilidad criminal del español Fernández.

"Se demostró además, con los respectivos certificados médicos expedidos por el Director del Hospital Provincial de esta ciudad, que el ofendido Guillermo Plaza, a consecuencia de la herida que recibió en la mano izquierda, sufrió incapacidad por sesenta y un días.

"Llamado a responder en juicio criminal el sindicado Fernández por el delito de lesiones, y nueve de abril del año próximo pasado, se le decretó formal prisión, pero como se encuentra en libertad bajo fianza se le dispuso que se le notificara.

"Notificado el fiador del enjuiciado para que presentara a su fiado, se le hizo a cumplir con la promesa que hizo al firmar la respectiva diligencia de fianza, por cuyo motivo este Tribunal le declaró incurso en la fianza de cien balboas.

"Se dictaron todas las medidas preventivas a fin de asegurar el cumplimiento de la fianza del enjuiciado, y como no pudo comparecer, no se presentó a este Despacho a estar a derecho en el presente juicio, fue declarado rebelde por ausencia de fecha veintinueve de Agosto último, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2349 del C. Judicial, y se le nombró Defensor al Lic. Pedro Fernández Parrilla—Defensor de Oficio—.

"Celebrado el juicio oral con reo ausente, el señor Agente del Ministerio Público pidió en dicho acto, la condena del enjuiciado, en grado medio, por considerar que la ausencia de éste es su mayor agravante.

"Este Tribunal comparte con la opinión Fiscal, considerando que existe la plena prueba que exige la Ley, para dictar una condena.

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Manuel Fernández, de generales conocidas, a sufrir las siguientes penas: veintidós meses de reclusión que cumplirá en la Colonia Penal de Coiba; al pago de daños y perjuicios y de costas procesales.

"El reo tiene derecho a que se le desuente el tiempo que ha sufrido de detención preventiva, o sea desde el día diez (10) al diez y nueve (19) de febrero del año de 1932. Se funda esta sentencia en los artículos 2153 del C. J., 37, 38 y 319, segundo inciso del C. P., y Decreto Ejecutivo N° 91 de 5 de Julio de 1930.

"Notifíquese, cópiese y consúltese. RODOLFO AYARZA A.—Carlos Hormechea S., Secretario."

Se advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se enviarán a la Honorable Corte Suprema de Justicia para los efectos de la consulta.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. J., para que procedan a su captura o lo ordenen. Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría por el término de doce (12) días, y copia de él se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas. (Art. 235 del C. J.)

Dado en Colón, a los doce (12) días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,
RODOLFO AYARZA A.
El Secretario,
Carlos Hormechea S.
5 vs.—1

EDICTO NUMERO 218

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER: Que el señor Antonio Arritola, por medio de apoderado, ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas. — Presente.

Yo, Francisco Cozzarelli Rivera, abogado con oficina en la casa número 71 de la Avenida Central de esta ciudad, a usted con el respeto que se merece, digo:

Que en mi carácter de apoderado del señor Antonio Arritola, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Remedios, pido a usted, mediante la tramitación respectiva, se sirva expedir título de propiedad por compra, a favor de mi representado, de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado La Ceiba, jurisdicción del Distrito de Tolé, en esta Provincia, debidamente cercado y alindado:

Al Norte, con quebrada Yurre, carretera nacional de David a Panamá y predio de Venancio Vásquez.

Al Sur, con manglares, predio de Venancio Vásquez y quebrada La Ceiba.

Al Este, con predio de Venancio Vásquez y Quebrada La Ceiba; y

Al Oeste, con manglares y quebrada Yurre; y con una extensión superficial de ciento veintidós hectáreas, tres mil ciento dieciséis metros cuadrados (125 hs. 3117 m. c.)

Fundo esta solicitud en el artículo 9° de la Ley 137 de 1928.

Acompaño una información de testigos, etc., los planos correspondientes, informe del Agrimensor, recibido de la Oficina de Hacienda, certificación del Juez Ejecutor y el poder que acredita mi personería.

David, Noviembre 20 de 1931.

Francisco Cozzarelli R."

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en siete Despacho y en la Alcaldía de Tolé y copias se entregan al interesado para que las haga publicar en conformidad con la Ley.

El Administrador,
M. DE J. JAEN JR.
El Secretario,
S. Anguizola.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**Movimiento en las Notarías Primera
y Segunda del Circuito**

NOTARIA PRIMERA

Día 14 de Septiembre

N° 742. El señor Benjamín Arrieta Gallegos, sustituye en el Dr. Horacio Fernán Alfaro un poder especial que le fue conferido por los Doctores Godofredo y Reyes Arrieta Rossi.

N° 743. Louise Brakemier. Se inserta en esta escritura la diligencia puesta en la cubierta de su testamento cerrado.

N° 744. Los esposos señor Cirilo José Martínez y Angelina Jaén de Martínez, otorgan capitulaciones matrimoniales.

NOTARIA SEGUNDA

Día 14 de Septiembre

N° 684. Por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de Joshua L. Maduro e Hijos con un capital de B. 2,000.00.

N° 685. Por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca que fue constituida por el señor Enrique Adolfo Jiménez y asumida después por Doña Catalina Carbone de Piedra.

N° 686. Por la cual el señor Napoleón Arce, vende al señor Julio César Piedra, una finca situada en el Distrito de Calobre, Veraguas, por la suma de B. 100.00.

**Movimiento en la Oficina del Registro
de la Propiedad**

RELACION

Se los documentos presentados al Registro Público el día 14 de Septiembre de 1933.

As. 2931. Escritura número 92 de 6 de septiembre de 1929, de la Notaría de Herrera, por la cual Gregorio Max vende a Julia viuda de Crespo, una casa ubicada en Pese.

As. 2932. Oficio número 1753 de 6 de agosto último, del Juez 4° de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Clara González a favor de la Nación, sobre una finca de su propiedad ubicada en Coclé.

As. 2933. Escritura número 683 ayer, de la Notaría Segunda, por la cual John Hilbert vende a Lorenza Montoto de Hilbert una finca ubicada en el distrito de Arraiján.

As. 2934. Escritura número 140 de 27 de enero de 1930, de la Notaría Segunda, por la cual Clara Esilda de Iba y Albertina Alba de Alba venden al Gobierno Nacional un lote de terreno denominado Las Piñuelitas, cuando en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá.

As. 2935. Escritura número 737 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual la Nación y la compañía del Hospital de Panamá, A., corrigen un error de la escritura número 467 de 27 de Julio 1931, de la misma notaría.

As. 2936. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 4° de este Circuito, por la cual Clara González sustituye hipoteca a favor de José

Antonio Dénia y Carlos Fajardo Moore, sobre una finca ubicada en Aguadulce, para responder a dichos señores de los perjuicios que pueda causarle Catalina Abrego, con la acusación particular entablada contra ellos.

As. 2937. Oficio número 1556 de 12 de septiembre actual, del Juez Tercero Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Julio Quijano, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Coclé, perteneciente a Josefa V. de Urriola.

As. 2938. Telegrama de hoy, del Juez Primero del Circuito de Veraguas, en el cual comunica que la cuantía del embargo decretado sobre dos fincas de propiedad de Juan Himi, es por la suma de B. 2,922.00.

As. 2939. Escritura número 57 de 7 de octubre de 1930, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual dicho municipio vende a Aristides Robles un lote de terreno en esa población.

As. 2940. Escritura número 685 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Enrique Adolfo Jiménez y que asumió Catalina Carbone de Piedra.

As. 2941. Escritura número 686 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Napoleón Arce vende a Julio César Piedra una finca ubicada en Calobre, Provincia de Veraguas.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.**Movimiento Demográfico en la Alcaldía
del Distrito Capital**

NACIMIENTOS

(Día 14 de Septiembre)

Luis C. Rodríguez
Roberto E. Bravo
Luisa Y. Pardo
Sara A. Lui
Gloria J. Guevara
Alberto Rivas
María A. MoránJacinto Araúz
Glastone V. Jones
Simon Graul
Ida E. Pagan

DEFUNCIONES

(Día 14 de Septiembre)

Federico Henríquez
Judith Ma. Carvajal**AVISO OFICIAL**

Pago de Inmuebles en la Provincia de Los Santos

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 20 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Los Santos, correspondientes al 1°, 2°, y 3er. cuatrimestres del presente año, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10% hasta el día 25 de Octubre de 1933.

Panamá, Septiembre 11 de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

Pago de Inmuebles de la Provincia de Los Santos

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Los Santos por el año de 1933 (1°, 2°, y 3er. cuatrimestres), deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 25 de Septiembre al 25 de Octubre del presente año, con descuento del 10% del 25 de Octubre al 31 de Diciembre del presente año, a la par, y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Las Tablas pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Juez Ejecutor de esa Provincia, y

Los correspondientes a los demás Distritos deben ser solicitados en las oficinas de los respectivos Coletores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, después de enviados los recibos a su destino pueden hacerlo de conformidad con el Decreto N° 78 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Septiembre 11 de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

LA JUNTA CENTRAL DE CAMINOS,

Avisa a todos los residentes en el Distrito de Panamá que desde el 1° de los corrientes están a la vista del público en general, en el local de sus oficinas situadas en el tercer piso del Palacio Nacional y por el término de treinta días, las listas provisionales de las personas obligadas al pago de la contribución directa anual establecida por el artículo 1° de la Ley 40 de 1919 (*Trabajo Personal Subsidiario*) término dentro del cual se oirán y resolverán los reclamos que se presenten, pues vencido ese término se confeccionarán dichas listas definitivamente para los efectos del cobro y no habrá lugar a reclamo alguno.

En la oficina del Recaudador General se podrán obtener las fórmulas para reclamos, los cuales deberán dirigirse, como dichas fórmulas lo indican, al Presidente de la Junta Central de Caminos durante el término estipulado, es decir hasta el 30 del presente mes de Septiembre.

Panamá, Septiembre 4 de 1933.

OCTAVIO C. FERRARI,
Recaudador General de la Contribución
de Caminos.**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al 3er cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

DISTRITO CAPITAL DE PANAMA: (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1° al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia con los recargos de Ley.

PROVINCIA DE COLON: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1° al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colon con los recargos de Ley.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1° al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro con los recargos de Ley.

Panamá, Agosto 22 de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

El suscrito, Jefe de la Sección de Ingresos, advierte a todas las personas que hayan obtenido o deseen obtener permiso para comprar especies venales o postales con descuento, que la disposición legal que autorizaba a toda persona para comprar especies al por mayor con un rebajo de diez por ciento, ha sido expresamente derogada por el artículo 69 de la Ley 43 de 1932; y que, de acuerdo con esta ley, solamente tendrán derecho a comprar con descuento papel sellado y timbres, los dueños o administradores de librerías, papelerías, droguerías, farmacias, puestos de venta de periódicos, o de cualquier establecimiento de comercio que quiera dedicarse a la venta de las referidas especies; y que las personas que obtengan este permiso, están en el deber de anunciarse como expendedores de dichas especies, y de mantener permanentemente cantidad suficiente de estampillas y papel sellado de todas las denominaciones, para atender a las solicitudes del público.

Se advierte, asimismo, a los interesados que se hará cancelar cualquier permiso para venta de especies venales o postales, cuando se compruebe que las personas que obtuvieron dicho permiso no reúnen las condiciones que exige la ley, o han faltado al cumplimiento de las obligaciones que la misma ley impone a los Expendedores Oficiales.

Panamá, 4 de Septiembre de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos al público

HACE SABER:

Que hace un mes más o menos se encuentran depositados en poder del señor Francisco Bernal dos (2) caballos, uno bayo marcado en una piana: J. V. y el otro colorado oscuro sin marca, los cuales andaban vagando—y sin dueños conocidos—desde hace algún tiempo por El Calabazo, lugar de esta jurisdicción, haciendo daños en los predios ajenos.

Atendiendo a lo que dispone el artículo 1800 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, enviando copia de él al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta (30) días no se presentan a reclamarlos serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Valtenio E. Carles.

San Carlos 1° de Julio de 1933.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador que se encuentra depositado un o como de cinco (5) años más o menos, de color achetillo, cabecina, marcado en el lado izquierdo con letras H. G., otra marca de s mas letras más pequeñas en el o, después el mismo fierro en la eta con letras grandes; otras ses que tiene este animal es una cir zinte entre la paleta y la nuca, en punta de la oreja derecha tiene

una marca de sangre, arriba y otra abajo costante en habérsele hecho una cortada o habérsele sacado en la forma de la letra "U" cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Benigno Mirones como bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hace más de dos años entre Las Lajas, Agua Mina y Arino, también por Llano Grande y Vargas.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho como en otros lugares del Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al Señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, 22 de Abril de 1933.

El Alcalde,

TOMAS ALVAREZ.

El Secretario,

A. E. López.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno se encuentra depositada una novilla de color negra de la cara blanca como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase. Este animal fue denunciado ante este Despacho por el mismo depositario señor Ismael Moreno por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Boquerón Viejo de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto se señala el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en forma legal pues vencido este término y no fuere reclamada, será rematada en la Tesorería Municipal en Pública subasta.

En cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y localidad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 26 de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aída, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Valdez, mayor de edad, y vecino del Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un toro de color negro marcado con el siguiente herrete (F. V.), y que ha sido denunciado como bien sin dueño y que se encontraba pastando por los llanos del Corregimiento de Chiriquí desde hace como un año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer, con la advertencia de que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se enviara a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 24 de Febrero de 1933.

El Alcalde,

ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario,

Mario José González.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Luz Castroverde, vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo manchado de amarillo con blanco, marcado a fuego así: en el anca izquierda M y F, en el costillar derecho y marcado a sangre de la siguiente manera: muesca por debajo de la oreja izquierda y derecha. Dicho animal se encontraba vagando en lugar denominado "El Guanábano", Corregimiento del Potrero de esta Jurisdicción, causando daños y sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se le remite al señor Secretario de Gobierno por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro de treinta días no se presentare a reclamarlo persona alguna, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, 6 de Julio de 1933.

El Alcalde,

MANUEL S. AROSEMENA.

El Secretario,

Generoso E. Carles G.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía se encuentra depositada una caja con tubos de lámpara que fue encontrada en la carretera nacional en el mes de Febrero del presente año sin que se haya presentado hasta la fecha ninguna persona a reclamarla como dueño.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y por el término de treinta días después de los cuales se verificará la venta en licitación pública si no se presenta nadie a reclamarla. Oficiase al jefe de la Sección de Ingresos y envíese copia del presente edicto para su publicación.

El Alcalde,

EFRAIN R. BARNETT N.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrios vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (2) (v) y sin marca a sangre de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Barrios por encontrarse vagando por esta población sin que se le conozca su dueño, y además ha estado haciéndole daños en sus potreros ubicados en esta misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga público en ella por el término legal.

Las Lajas, Julio 27 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—30

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes, vecino de este Distrito se en-

cuentra depositada una vaca amarilla hosca, parida, un ternero macho como de cinco meses de edad, sin señal alguna y marcada a fuego ad Z trunca la oreja derecha.

Estos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho por Ruperto Vázquez quien dice se encontraba vagando hace muchos meses, por sus propiedades La Cerradura, con sus ganados y sin dueños conocidos. Para cumplir con lo estatuido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de esta GACETA OFICIAL para su publicación durante el término legal.

Si dentro de este término, no se presentare alguno a reclamar sus derechos sobre los expresados semovientes, se considerará como bien mostrenco y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Diciembre 19 de 1931.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Antal Grajales.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rosas, se encuentra depositado un toro de tercera talla, color cenizo sin marca de fuego ni señal de sangre de ninguna clase. Este animal se encontraba vagando en las sabanas de este Distrito desde hace más de diez meses y no tiene dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de esta población, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que quien se considere con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuese reclamado en forma legal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Tolé, septiembre 15 de 1932.

El Alcalde,

JOSE V. ARJANO.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo negro, marcado con este herrete "L" que fue presentado a este despacho por el señor Pablo González, por haberlo encontrado vagando en potreros de la señora Edwigea vida de Ulate, en los que ocasionaba perjuicios; este animal carece de dueño conocido, por lo que el señor Alcalde, considerándolo como bien vacante y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija este edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho sobre el aludido semoviente, los que debe hacer valer dentro del término especificado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia de este edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

Concepción, 28 de Abril de 1932.

30 vs.—22

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N.º 756

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 0.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un bueño colorado, entero, marcado a lego en la pata parada, así:

(7 5)

Sin dueño conocido, el cual fue presentado a este Despacho por la señora Gertrudis Mojica, quien la encontró causando perjuicios en sus rrenos de San Miguel del Calvario en esta jurisdicción, por donde va desde hace como dos meses.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el Despacho de la Alcaldía en los lugares más concurridos, esta población por el término de treinta (30) días hábiles y se encarga a la vez a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos dentro de dicho término.

Si alguien comprobare su derecho, será entregado el animal. Previa indemnización de los gastos, de lo contrario se procederá a su avalúo y peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Copia del presente aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre 26 de 1932.

El Alcalde, R. FRANCESCHI R.

El Secretario, A. D. Dubois.
30 vs.—25

* EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sinecio Rego, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentran depositados los siguientes animales, los cuales han sido denunciados por el este Despacho por no conocerseles

dueño alguno y andar bagando por Mata Redonda, de la comprensión de este Distrito, desde hace mucho tiempo, a saber:

Una vaca, de color negro, de nueve (9) años de edad, marcada a fuego así (NC), con un potrillo azulero, como de cinco años de edad sin marca de ninguna clase, una potrillo negra, como de dos años y medio sin marca de ninguna clase y un potrillo lobuno, como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho a los referidos animales los haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito y a la vez se remite copia de este edicto a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, dos de Setbre. de 1932.

El Alcalde,

J. CASTILLO.

El Secretario,

José L. Polanco.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cedeño, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca color hocco-lebruno blanco, de tamaño grande, de dos años de edad, más o menos; las orejas tronchas; una muela por debajo de una de las orejas; marcado a fuego así: D.

Dicho animal según le denunciaron y depositario señor Cedeño, se encuentra pastando en un potrero de

su propiedad desde el mes de Abril del año en curso, sin que haya parecido dueño conocido, apesar de las averiguaciones hechas.

De conformidad con lo que precisan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Palmas, 1.º de Agosto de 1932.

El Alcalde del Distrito,

CONSTANTINO BARRERA.

El Secretario,

F. E. Alba V.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Rios, mayor de edad, y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla cari-blanca, de cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así (F), dicho animal tiene como cuatro años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipotizado, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde,

C. CORDORA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentran depositada cuatro cabezas de ganado vacuno así: Un toro, una novilla y una vaca parida. El primero de color hocco talla segunda y la novilla amarilla, pelona con la punta de los cuernos despuntados y de talla tercera buena, ambos quemados en el anca con fierro IB. La vaca amarilla con los cuernos despuntados y extendidos criando una ternera hembra amarilla como de un mes de nacida, estando la vaca marcada a fuego con las letras J. M. Jota eme. Estos animales sin dueños conocidos vagaban hace más o menos cuatro años por los planes de Menchaca.

Para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales se acerque a este Despacho hacer valer sus derechos en tiempo oportuno; donde estará fijado el presente edicto por el término de treinta días hábiles, copia de esta diligencia será enviada al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicada en la Gaceta Oficial y si vencido el término que la ley señala no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos dichos animales serán avaluados y rematados en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito conforme lo ordena los artículos 1601, 1602 del Código Administrativo.

Océ 12 de Julio de 1932.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADOS.

El Secretario,

Mateo Castellero R.

30 vs.—30